

Sanguinetti Raymond W. ,
"Teletrabajo y globalización. En
busca de respuestas a la
transnacionalización del empleo",
Ministerio de Trabajo y Asuntos
Sociales, Madrid, 2003,112 pp.

Desde hace algunos años, la proliferación de nuevas modalidades en la prestación del trabajo, ha planteado para el derecho del trabajo la necesidad de ver de qué manera esas nuevas situaciones deben de ser tratadas jurídicamente. Una de esas nuevas modalidades es el denominado "teletrabajo", que el autor analiza en este trabajo. Producto de una investigación realizada por encargo de la Unión Europea, el autor analiza el tema, tratando de analizar los contornos jurídicos del mismo, su importancia, sus perspectivas a la luz de un contexto globalizado, y las posibles alternativas para su futuro tratamiento jurídico. Para el autor, § el "teletrabajo" es aquel realizado por quienes "desarrollan un trabajo en beneficio de uno o más empresa-

rios, bien desde su domicilio o desde otro lugar distinto al del habitual u ordinario, sirviéndose de medios o equipos informáticos y de telecomunicaciones para su ejecución y eventualmente para entrar en conexión con el destinatario de su actividad". A pesar de lo novedoso del tema, las modalidades que este tipo de actividades pueden presentar, ha llevado incluso a que se hable de un concepto más amplio como el de "e-work" JP (traducido como "trabajo electrónicamente habilitado"),

en donde se incluya no sólo al teletrabajo, sino también a todo trabajo realizado fuera del establecimiento, pero coordinado con éste, mediante la utilización de las tecnologías de la información y un enlace de telecomunicaciones para su recepción o entrega.

El autor señala que en un contexto marcado por la mundialización, la segmentación de los procesos productivos se facilita aprovechando las ventajas comparativas que algunos países ofrecen, sobre todo en materia de costos laborales y protección de los trabajadores; el ejemplo más evidente es el del mercado internacional de prestación de servicios relacionados con la información, en donde países como Jamaica, Barbados, Filipinas, e India entre otros, juegan actualmente un papel importante en este tipo de actividades.

El análisis del tema se complica cuando la prestación del trabajo trasciende las fronteras nacionales y se sitúa en el territorio de un Estado distinto de aquél en el que opera la empresa principal.

Aunque cuantitativamente las dimensiones de estas actividades sean aun discretas, la tendencia es hacia su aumento y el tema ha ido poco a poco

siendo objeto de atención en la política social de la Unión Europea; si bien, por ahora están en curso diversos estudios encaminados a medir el impacto de estas actividades, ya en el año de 1998 las autoridades europeas adoptaron la recomendación 98/370/ CE, por medio de la cual se insta a los estados integrantes a ratificar el Convenio 177 de la OIT sobre trabajo a domicilio, buscando un mínimo de garantías

a quienes realicen este tipo de actividades. De igual manera, cabe señalar la aprobación en 1999 por el Senado italiano de una propuesta de ley de los derechos de los tele trabajadores.

A futuro, la regulación del tema es difícil, pero el autor reflexiona sobre cuáles pudieran ser las posibles alternativas para su tratamiento jurídico.

Carlos Reynoso Castillo